



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Yeles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Yeles

Parte Primera. Sobre Protección Civil

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 17/2015, de 10 de junio, sobre Protección Civil, en su capítulo primero define a la protección civil como servicio público donde prima la previsión, prevención, planificación, intervención y recuperación, además de un concepto nuevo que es la coordinación.

Responsabilidades y competencias.

La Ley 17/2015, en su artículo 7, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria". La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

–Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

–Corresponde a la comunidad autónoma la elaboración dirección y coordinación del Plan Territorial de comunidad autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia comunidad autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de la comunidad autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Esto riesgos específicos son los que siguen: –Químicos. –Transporte de mercancías peligrosas. –Incendios forestales. –Inundaciones. –Seísmos. –Volcanes.

–Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta en su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio. Tanto por razones legales como por razones de eficacia. Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia de que se trate. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal), entre otros. Estos pueden ser:

- Plan de emergencia municipal.
- Plan de actuación en fiestas y en festejos tradicionales o de especial relevancia.
- Plan de autoprotección en el riesgo más específico del municipio.
- Plan de autoprotección en emergencias climatológicas.
- Plan de autoprotección en eventos de masas.

Gran parte de estos planes de autoprotección de eventos específicos u operativos de seguridad, son realizados por el Departamento de la Jefatura de la Policía Local de Yeles. Igualmente en el Plan de emergencia municipal, se establece como Coordinador Municipal de la Emergencia y como Jefe del Grupo Local de Orden, el Oficial-Jefe de la Policía Local de Yeles. Por ello, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Yeles, estará inmerso funcional y organizativamente dentro del Departamento de la Jefatura de la Policía Local de Yeles. El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 17/2015, se habla del derecho a la participación de los ciudadanos que se encauzará a través de entidades de voluntariado, siendo el más lógico las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.



Parte Segunda. Las Agrupaciones y el Voluntario de Protección Civil.

Título Primero: Fundamentos Básicos

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Yeles. Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo de la estructura de la Jefatura de la Policía Local de Yeles, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. Voluntarios.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil, a efectos de este Reglamento, las persona físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los fines propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal creada en este municipio. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de urgencias y/o emergencias además de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza. 2. El carácter gratuito de la prestación del servicio. 3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que a todo ciudadano pudiera corresponder, según lo señalado el artículo 30.4 de la Constitución Española. 4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil: a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico. b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica. c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad. 5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios. 6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido. 7. En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática. Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3. Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Yeles, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4. Integración de los voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.

La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Artículo 6. Reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 7. Dependencia y estructura.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Yeles, quedará encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de la Jefatura de la Policía Local de Yeles, dependiendo orgánica y funcionalmente del Jefe de la Policía Local de Yeles, siendo este el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Yeles.



Título Segundo. De los Voluntarios y Voluntarias

Sección Primera: Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil. Adquisición.

Artículo 8. Aspirante a Voluntario.

1. Podrán aspirar a la adquisición de voluntarios de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Yeles que cumplan los siguientes requisitos: a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento. También podrán ser miembros de la agrupación los mayores de 16 con permiso, por escrito, paterno o de quien obstante la patria potestad. b) Acompañará a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas, por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan. c) Entrevista por parte del Coordinador de la Agrupación de Protección Civil de Yeles. d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación, siempre que se realizaran las citadas pruebas de acceso en el curso de formación. e) Haber superado el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha o en otro organismo público. f) En el caso de acreditación de haber realizado el Curso básico en otra entidad pública de otra Comunidad Autónoma, se convalidara el curso, según la reglamentación que estipule la Escuela de Protección Ciudadana de CLM.

Artículo 9. Voluntario de prácticas.

Una vez solicitado el ingreso en la agrupación el voluntario estará en prácticas hasta la realización del curso básico de voluntario.

Artículo 10. Acreditación.

La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica. La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, notificará al Ayuntamiento de Yeles y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

Artículo 11. Nombramiento.

El Alcalde, podrán nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 12. Suspensión y baja temporal.

El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos: –El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida). –La atención a recién nacidos o hijos menores. –Enfermedad. –Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad. –Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento. –Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente. –Se considera baja temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente. La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 13. Pérdida de la condición de Voluntario y baja definitiva.

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento disciplinario, o por decisión del Coordinador de la Agrupación de Protección Civil.
- Por Fallecimiento.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 14.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con este Ayuntamiento.



Sección Segunda: Organización y funciones.

Artículo 15. La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 16. Lugar de Actuación.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Yeles.

Artículo 17. Actuación fuera de la Localidad de Yeles.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos, siempre bajo la autorización del Alcalde/ Alcaldesa del Ayuntamiento de Yeles, previo visto bueno del Coordinador de la Agrupación de Protección Civil. a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial. b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, y sean requeridos para ello. c) A solicitud del Alcalde/ Alcaldesa, Concejal o técnico de emergencias (ya sea Policial o no), de otra Localidad.

Artículo 18. Actuaciones generales.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales. Esta actuación se hará a través de las siguientes secciones especializadas: – De intervención (incendios, rescate, etc.). – De sanidad. – De formación y prevención. – De atención social. – De dinamización social.

Artículo 19. Actuaciones específicas.

Las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes: a) Colaboración en los Planes de Emergencia Municipal, y Planes de Autoprotección. b) Colaboración en otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente. c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo. d) Colaboración y Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Policía Local, Bomberos, Sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad..., nunca realizarán o prestarán servicios de seguridad. e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando fundamentalmente labores de: –Apoyo logístico a los grupos de intervención. –Colaboración en la información a la población. –Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas. – Colaboración en la regulación del tránsito rodado. –Colaboración en el traslado sanitario. – Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación... –Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc... – Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil. g) Apoyo a la población de riesgo o a los grupos en fase de exclusión social mediante acciones de integración, apoyo, control y ayuda material.

Artículo 20.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 19. La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil, dentro de la agrupación.

Sección Tercera: Derechos

Artículo 21.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal de Yeles tienen garantizados los siguientes derechos: 1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación. 2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado lo más acordes a sus características y aptitudes. 3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico- farmacéutica, etc. 4. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que fuera posible, y se contará con los medios. 5. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe. 6. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios. 7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil. 8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.



Sección Cuarta: Deberes

Artículo 22.

Deberes del voluntario: 1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas. 2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones. 3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil. 4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad. 5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. 6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales. 7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado. 8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta: Recompensas

Artículo 23. Valoración de conductas.

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que este municipio tiene establecido. Se distinguirán, cuando procedan, las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo. 2. La valoración corresponderá al Alcalde/ Alcaldesa, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Yeles.

Sección Sexta: Infracciones y sanciones

Artículo 24.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde/ Alcaldesa previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 25.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 26.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:
–Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado. –La desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir. –Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave. –Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

Artículo 27.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario: – Acumulación de tres faltas leves. –Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia –Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada. –Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Yuncos. –No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes. –Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados. –La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia. –Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 28.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil: –Acumulación de dos faltas graves. –En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio. –En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas. –Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados. – Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras. –Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal o persona particular.



– Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece . – Vulnerar el Voluntario en su actuación los principios de igualdad , no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española. –Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada. –La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil. –Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio. –La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir. –Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas. – Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, que se produzcan al presente Reglamento. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Yeles . También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima: Uniformidad

Capítulo I. Vestuario

Artículo 29. Prendas.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características, condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la uniformidad básica.

Capítulo II. De los equipos

Artículo 30 Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil podrá contar con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, la organización y comunicación entre ellos y con Policía Local.

Artículo 31. Medios móviles y equipos.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil podrá contar con vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas. El material de protección civil y especialmente los vehículos, no podrá ser usados para otros fines distintos de los que corresponde a las tareas de protección civil emanadas de este reglamento.

Artículo 32. Sede.

La Agrupación de Protección Civil podrá ocupar un habitáculo municipal acorde con el número de componentes y los fines que le son encomendados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

Segunda: Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.»

Yeles, 4 de enero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, María José Ruiz Sánchez.

Nº. I.-74